



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 79º PERÍODO
DE SESIONES
REUNIÓN PLENARIA SOBRE LA SEGUNDA AGRUPACIÓN TEMÁTICA**

**CLÚSTER II
(CAPÍTULO IV SOBRE EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS EN LAS QUE SON PARTE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y CAPÍTULO V SOBRE MEDIOS AUXILIARES PARA LA
DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL)**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nueva York, 29 de Octubre de 2024

Señor Presidente,

En cuanto a la segunda agrupación temática que nos ocupa el día de hoy, mi delegación se permite expresar las siguientes observaciones:

**Capítulo IV
El Arreglo de Controversias en las que son Parte las Organizaciones
Internacionales**

Mi delegación desea expresar su sincero agradecimiento por el segundo informe presentado por el Relator Especial, Sr. August Reinisch, y toma debida nota de la decisión de la Comisión en aprobar provisionalmente los proyectos de directriz 3 a 6.

Al respecto, nos permitimos acotar lo siguiente:

1. Sobre **el proyecto de directriz 2, párrafo c)**, en el que se hace referencia a la definición de “medios de arreglo de controversias”, a pesar de su aprobación provisional, es preciso, que la Comisión en su segunda lectura agregue la siguiente precisión al final del párrafo: “[...]u otros *medios pacíficos de solución de controversias de elección entre las Partes*”.
2. Esta propuesta permitiría agregar mayor sintonía entre esta directriz y el proyecto de directriz 4. El lenguaje se retoma a partir de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, concerniente al principio de libre elección de los medios de solución pacífica de controversias, y que se refleja también en la Declaración de Manila.
3. **En relación con el comentario provisto al proyecto de directriz 3, en particular, los párrafos 9 y 10 de su comentario**, nos merecen especial atención. Mi delegación considera que al especificar que la segunda parte trata sobre las controversias entre organizaciones internacionales, así como sobre las controversias entre organizaciones internacionales y Estados, no excluye la posibilidad de que surjan controversias entre organizaciones internacionales y sujetos sui generis de derecho internacional, así como con particulares, esto merece especial regulación en proyectos de directrices específicos.
4. No puede así considerarse que el proyecto de comentario es suficiente para comprender el ejercicio del alcance a tales sujetos de derecho internacional y mucho menos cuando identificamos la posibilidad de que se involucren sujetos particulares quienes ejercerían en el contexto de los arreglos de controversias judiciales el *ius standi*.
5. Por ejemplo, invitamos ver la práctica jurisprudencial de la Corte Centroamericana de Justicia donde es posible apreciar la importancia que reviste el ejercicio de *Ius Standi* para las personas naturales o jurídicas ante la Corte Centroamericana de Justicia para la protección de sus derechos comunitarios lesionados por los Estados, Órganos y Organismos del SICA. Este acceso especial a la jurisdicción en el Sistema de Integración Centroamericana está determinado en las competencias específicas consagradas en el Art. 22 del Convenio de Estatuto de dicha Corte.
6. **Necesidad de cambiar el título de la directriz 4** que en la traducción al español plantea la palabra “recurso” . En algunos sistemas jurídicos nacionales, tales como el del Estado de El Salvador, el uso de este término se aplica para obtener la modificación, invalidación o anulación de una resolución judicial. El sentido del término no comprende por tanto el objeto de lo que la directriz 4 quiere pretender, esto es el principio de libre elección del medio.
7. Mi delegación sugiere mejor la siguiente redacción:

Directriz 4 - Libre elección de los medios de arreglo de controversias

Las controversias entre organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y Estados deberían resolverse de buena fe y con un espíritu de cooperación por los medios de arreglo de controversias **de libre elección a las Partes**, enunciados en el proyecto de directriz 2 c), que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

Capítulo V

Medios auxiliares para la determinación del derecho internacional aplicable

Mi delegación agradece al Relator Especial Sr. Charles Jalloh por su labor realizada, y toma nota de la aprobación provisional que decidió la Comisión de Derecho Internacional respecto al proyecto de conclusiones 4 y 5 en el 74º período de sesiones; y 6, 7 y 8 del actual período de sesiones, así como sus respectivos comentarios.

En relación con los proyectos de conclusiones recientemente aprobados provisionalmente, mi delegación se permite compartir puntualmente los siguientes comentarios:

En relación con el proyecto de conclusión 4 y el comentario en su párrafo 11, si bien mi delegación celebra que la Comisión haya otorgado especial relevancia a la Corte Internacional de Justicia al reconocer que sus decisiones constituyen un medio auxiliar para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional, sin implicar una jerarquía respecto a otras cortes y tribunales internacionales creados por Estados u organizaciones internacionales con competencias específicas, consideramos que esta precisión debería ir más allá de un simple comentario.

Con el fin de proporcionar mayor claridad y fomentar el necesario diálogo que la Corte Internacional de Justicia debe mantener con otros tribunales regionales e internacionales, se propone añadir un párrafo adicional en el proyecto de conclusión. Este párrafo debería especificar que las decisiones de tribunales internacionales creados por Estados u organizaciones internacionales en sus instrumentos constitutivos también poseen igual relevancia.

Mi estimado colega, de la hermana República de Guatemala, mencionaba el caso de la Corte Centroamericana de Justicia. Tal como hemos señalado en nuestras observaciones sobre el capítulo IV del informe relativo al arreglo de controversias en las que participan organizaciones internacionales, este tribunal ha desarrollado una jurisprudencia que puede servir de referencia en la determinación del contenido del

derecho internacional aplicable. Un ejemplo claro de ello es el ejercicio del *ius standi* ante ese tribunal, que resulta de gran utilidad para la labor en el capítulo actual.

En cuanto al proyecto de conclusión 5, relativo a la Doctrina, acogemos con beneplácito la aprobación de que, al evaluar la representatividad de la doctrina, también se debería tener en cuenta, inter alia, la diversidad lingüística y de género como medio auxiliar para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. Al evaluar

Respecto al proyecto de conclusión 8, saludamos la precisión sobre la Corte o Tribunal ha sido atribuida una competencia específica de la que se trate, así como la indicación en su comentario de que, dentro de la labor de la Corte podía remitirse a la labor de los órganos independientes creados específicamente para supervisar la aplicación del tratado en cuestión, y ello por razones de claridad y de coherencia esencial del derecho internacional.

A consideración de mi delegación aquello incluso deviene - según el caso de competencia - necesario en tanto las Corte Internacionales - sobre todo la Internacional de Justicia - deben promover consultas y diálogos activos con diferentes Cortes y órganos de competencia especializados establecidos en virtud de instrumentos normativos que le permitan esclarecer la aplicabilidad de ciertas normas de especialización.

Muchas gracias.